RIBAGORZA
comarca de la ribagorza

EDICTO

Mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre el Consejo Comarcal de Gobierno de la Comarca de La Ribagorza, ha procedido a la aprobación de las bases reguladoras para la Creación de la Bolsa de Trabajo para cubrir temporalmente el puesto de trabajo de Técnico Deportivo así como a la convocatoria del proceso selectivo, y cuyo texto se reproduce a continuación:

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA CREACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO DEPORTIVO

"Primera.- Objeto.

5.1. El objeto de la Bolsa de Trabajo consiste en el establecimiento de un sistema que garantice la cobertura temporal del puesto de trabajo de Técnico Deportivo, adscrito al Servicio de Deportes de la Comarca de La Ribagorza.

5.2. El puesto de trabajo de Técnico Deportivo está incluido en la Plantilla de Personal Laboral Fijo de la Entidad.

5.3. Retribuciones del puesto: Las establecidas para el puesto de trabajo en la tabla salarial, de conformidad con el art. 33 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comarca de La Ribagorza y encuadradas en la clasificación profesional A2 Nivel 18.

5.4. Funciones del puesto:

1. Planificación y promoción de actividades deportivas y eventos, en función de las condiciones y criterios establecidos por el coordinador del servicio.
2. Gestión de actividades y eventos deportivos.
3. Gestión de personal para los diferentes programas de actividades y eventos deportivos:
4. Coordinación y gestión de las inscripciones y competiciones de los Juegos Escolares de Aragón.
5. Detectar las necesidades de bibliografía y material deportivo para el desarrollo del trabajo de los monitores deportivos, así como el control del inventario.
6. Elaborar propuestas de actividades y eventos deportivos en función de la demanda de los usuarios y los criterios técnicos establecidos.
7. Mantener relaciones con los municipios u otras entidades organizativas/colaboradoras para el desarrollo de las actividades y eventos deportivos.
8. Atención a los usuarios (telefónica o presencial).
9. Actualización de los contenidos deportivos en la página web.
10. Sustituir algunas tareas del coordinador en su ausencia (vacaciones).
11. En general, cualquiera otras tareas afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriormente descritas, que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos y resultes necesarias por razones del servicio.

5.5. Jornada: Completa, distribuida de Lunes a Domingo, en jornada de mañanas y tardes establecida en relación con las necesidades del servicio.

Segunda.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes.

2.1. Los aspirantes para ser admitidos deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea
b) Estar en posesión del título de Grado de Magisterio en Primaria con mención en Educación Física o equivalente. Los aspirantes deberán estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación u órgano de la Administración competente para ello.
c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
d) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
e) Aceptar la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante del puesto de trabajo, debiendo realizar los desplazamientos por sus propios medios. En relación al carácter itinerante, el trabajador percibirá mensualmente el plus de disponibilidad de vehículo particular establecido en el art. 34.5.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comarca de La Ribagorza. Los desplazamientos realizados por razón de servicio, se retribuirán de conformidad

con lo establecido en el art. 38 del Convenio Colectivo y se establece como kilómetro el del Centro de Trabajo (Graus).

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración General del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado o incapacitado para el ejercicio de las funciones públicas, por resolución judicial firme. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Tercera.- Instancias.

3.1. La instancia (Anexo I) requiriendo tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Presidenta de la Comarca de La Ribagorza y se presentarán en el Registro General de la Comarca de La Ribagorza, en Plaza Mayor, 17 de 22430-Graus, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

3.2. La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de personal de esta Entidad Local, cuya finalidad es la derivada de la gestión de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente y siendo responsable del fichero la entidad local.

3.3. A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del DNI o NIE, o documentación equivalente en su caso.

b) Sobre cerrado indicando la identificación del opositor y la convocatoria, en el que se incluirán:

1. Documento de autovaloración debidamente cumplimentado (Anexo II). El Anexo II, estará disponible en al sección de empleo público de la página web www.cribagorza.org.
2. Los documentos a valorar en el concurso, se presentarán mediante copia compulsada de los mismos. Se podrán realizar las compulsas en forma gratuita en la Unidad administrativa de Recursos Humanos.
3. Para que sean tenidos en cuenta, los documentos se presentarán en castellano. En caso de presentarse en otra lengua, se acompañará copia traducida al castellano por traductor jurado.

Cuarta.-Admisión y exclusión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución publicándose en el Tablón de Anuncios de la Comarca de La Ribagorza y en su página web (www.cribagorza.org). En dicha resolución se hará constar:

1. Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos.
2. Composición del Tribunal.

4.2. Se concederá un plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para la subsanación de posibles deficiencias por los aspirantes excluidos de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Transcurrido el plazo mencionado, la Presidencia de la Corporación dictará resolución publicándose en el Tablón de Anuncios de la Comarca de La Ribagorza y en su página web (www.cribagorza.org). En dicha resolución se hará constar:

1. Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.
2. Fecha de la constitución del Tribunal para la valoración de los méritos.

Quinta.- Tribunal

5.1. La composición del Tribunal será designada por la Presidencia de la Entidad y de conformidad con lo previsto en el art 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, teniendo voz y voto todos sus miembros. Estará constituido por los siguientes miembros, titulares y suplentes, con voz y voto:

Presidente: Gerente de la Comarca de La Ribagorza.

Cuatro vocales:

- Coordinador del Servicio de Deportes de la Comarca de La Ribagorza.
- Un Técnico de igual categoría designado por la Presidencia.
- Un Representante de la Dirección General de Deportes, designado por el IAAP.
- Un Representante de los trabajadores, designado por el Comité de Empresa.

La Secretaria de la entidad o persona en quién delegue, que actuara como Secretaria del Tribunal, con voz pero sin voto.

5.2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.3. Podrán asistir asesores técnicos, con voz y sin voto, cuya designación y actuación deberá ajustarse a los mismos principios que los miembros del Tribunal.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

5.5. Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada la sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

5.6. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal y los Asesores Técnicos se realizará de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7. El Tribunal Calificador tendrá la categoría que corresponda al Grupo funcionarial al que se asimila la plaza. A los efectos de percepción de asistencias por parte de sus miembros, corresponderá lo establecido en los arts. 29 a 32 de Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.8. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por del Tribunal, por mayoría.

5.9. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

5.10. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará, por razón de analogía y en cuanto sea posible, a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento común.

Sexta.-Procedimiento de selección.

6.1. El procedimiento selectivo constará únicamente de fase de concurso.

6.2. La valoración de los méritos aportados por las personas interesadas que determinará el orden de prelación en la lista se efectuará mediante la aplicación del siguiente baremo:

6.1.1. Méritos profesionales (Max. 20 puntos):

a) Experiencia en el mismo puesto de trabajo, en Administraciones Públicas: 0,20 por mes trabajado.

b) Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en la Administración Pública: 0,05 por mes trabajado.
c) Experiencia en el mismo puesto de trabajo, en sector privado: 0,10 por mes trabajado.

En relación con la experiencia en los puestos de trabajo acreditados en la fase concurso y al objeto de valorar la relación de las tareas realizada con las correspondientes al puesto objeto de la convocatoria, el Tribunal Calificador podrá realizar entrevista curricular a los aspirantes.
Los méritos profesionales prestados en las Administraciones Públicas se acreditarán mediante la presentación de certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social y certificado expedido por el órgano competente de la Administración.
En relación con la experiencia profesional en la Comarca de La Ribagorza, no es preciso que sea aportados los correspondientes justificantes por los aspirantes, salvo para interposición de recursos o reclamaciones. La Comarca de La Ribagorza facilitará dichos datos al Tribunal Calificador.
Los prestados en empresas privadas quedarán acreditados mediante los contratos de trabajo y el certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
En ningún caso, se valorarán los méritos profesionales que no vayan acompañados de ambas documentaciones, en caso contrario será motivo de exclusión de la valoración del citado mérito.
El certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social, podrá presentarse con la omisión de aquellos datos que no sean tenidos en cuenta en la valoración del presente concurso.

6.1.2. Formación (Máx. 20 puntos):

a) Formación reglada directamente relacionada con las funciones del puesto de trabajo y no establecida como requisito de acceso. (Máximo 5 puntos):
   - Master o Postgrado: 2 puntos por titulación
   - Grado: 2 puntos por titulación
   - Diplomado: 1 punto por titulación
   - Técnico Superior en Actividades Físico Deportivas (TAFAD): 1 punto
   - Técnico Grado Medio en conducción de Actividades Físico deportivas en Medio Natural: 0,5 puntos.
b) Formación continúa relacionada directamente con las funciones de gestión incluida en el puesto de trabajo, no incluidos en la titulación establecida como requisito de acceso. (Máximo 10 puntos):
   - 0,05 por hora acreditada.

c) Formación continua relacionada con actividades físico-deportivas: Cursos relacionados directamente con las funciones del puesto de trabajo (Máximo 5 puntos):
   - 0,01 puntos por hora acreditada.

Los cursos se acreditarán mediante fotocopia del diploma o título expedido en el que conste el número de horas lectivas, el organismo oficial que lo impartió. La relación directa con las funciones del puesto, será establecida por el Tribunal, en relación con el contenido de las acciones formativas.

6.1.3. Criterios de desempate:

- Primer criterio de desempate: Valoración de méritos de experiencia laboral en puestos iguales al convocado.
- Segundo criterio de desempate: Valoración de méritos de experiencia laboral en puestos similares al convocado.

Séptima.- Resultados

7.1. El resultado de las valoraciones de los aspirantes relacionados por orden de puntuación se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Comarca y su página web y se integrarán en la Bolsa de Trabajo arriba descrita, procediéndose a la contratación por este orden y manteniéndose el mismo inalterable durante el periodo de vigencia de la bolsa, de forma que al finalizar cada una de las correspondientes contrataciones se seguirá en mismo orden de llamada para nuevos contratos.

Octava.- Contratación.

8.1. Los aspirantes que resulten elegidos y miembros de la bolsa quedarán obligados a presentarse para la suscripción del contrato en un plazo máximo de 48 horas desde que se efectúe el llamamiento.
8.2. El contrato suscrito obligará a ambas partes, salvo causas debidamente justificadas. La duración del contrato será temporal y variable de acuerdo a las necesidades puntuales de la contratación a formalizar, ya sean por bajas, sustituciones o vacaciones.
8.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Convenio Colectivo de la Comarca de La Ribagorza, se establecerá un periodo de prueba de tres meses.
8.4. En el supuesto de contratación a un mismo miembro de la bolsa por tiempo superior a doce meses, consecuencia de suscripción de uno o varios contratos temporales, a la finalización del último contrato, el miembro de la bolsa pasará al último puesto de la misma.
8.5. En ningún caso, el/los contrato/s suscritos con un mismo trabajador para una misma especialidad tendrán una duración total superior, continua o discontinua, a 24 meses dentro de un plazo de 30 meses seguidos.
8.6. La contratación temporal tendrá, en todo caso, una duración inferior a la que prevean las leyes para su conversión en contrato indefinido no fijo.
8.7. Superados los periodos máximos establecidos para la contratación temporal, el trabajador no podrá ser contratado nuevamente por la Comarca aunque así le correspondiese en su orden en la bolsa o por ser el último candidato de la misma, hasta que transcurra el periodo de treinta meses antes citado. Durante ese tiempo, mantendrá su posición en la bolsa.
8.8. La remuneración de las personas contratadas con sujeción a la presente bolsa de trabajo, será la correspondiente a su categoría, de acuerdo a las normas laborales y convenio colectivo vigentes en cada momento para el personal laboral de la Comarca.
8.9. El aspirante que resulte contratado deberá dar cumplimiento dentro del plazo para incorporarse a su puesto de trabajo, a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el artículo 13 del R.D. 598/1985, de 30 de abril en materia de incompatibilidades.

Novena.- Llamamientos

9.1. Cada contrato que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que, ocupe en la Bolsa la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma, en relación con los municipios que hayan optado las aspirantes en la instancia de participación.
9.2. El llamamiento se realizará preferentemente por vía telefónica, realizando un mínimo de dos llamadas con un intervalo de dos días. En caso de que los integrantes de la bolsa soliciten el uso del correo electrónico como sistema de llamamiento, éste sustituirá al telefónico.
9.3. Si no responde, tras dejar constancia documentada interna firmada por la coordinación del servicio de cada una de las llamadas, se pasará automáticamente a la siguiente persona de la bolsa.
9.4. Si un familiar o persona distinta al aspirante fuese el receptor del llamamiento, se entenderá que será el responsable de notificarla al seleccionado. El receptor se identificará con nombre y apellidos.
9.5. En el llamamiento se aportará la siguiente información relativa a la oferta de trabajo:
   a) Causa
   b) Duración aproximada
   c) Jornada
   d) Fecha de inicio
   e) Remuneración
9.6. Del resultado de los llamamientos (conversación telefónica o correo electrónico), se expedirá por la persona que efectúe los llamamiento diligencia en el expediente de la Bolsa, anotando fecha y hora de las llamadas, así como de su resultado.
9.7. En caso de modificarse alguno de los datos personales, de llamamiento o de situación indicados en la ficha, el miembro de la Bolsa será el responsable de comunicar dicha variación y de cumplimentar una ficha actualizada con los nuevos datos. De esta forma podrán realizarse los

llamamientos adecuadamente. El incumplimiento de esta obligación por parte del miembro de la Bolsa no causará responsabilidad a la Comarca de La Ribagorza.

Décima.- Rechazo y exclusión

10.1. De rehusar la oferta de trabajo sin que conste escrito o justa causa a que se refiere el apartado siguiente, se dejará constancia por el responsable del llamamiento en el expediente mediante la expedición de la correspondiente diligencia y será excluido de la Bolsa de Trabajo.

10.2. Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja en la Bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán estar acreditadas por el interesado, en el plazo de tres días a contar desde la fecha del llamamiento:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.
b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor (EBEP y Convenio Colectivo de aplicación) a los efectos de permisos o licencias, justificándose mediante documentación que acredite la situación.

10.3. En caso de renuncia por una de las causas recogidas anteriormente, deberá justificarse, también, que la causa ha dejado de darse para poder ser sujeto de nueva oferta de empleo, que se producirá, en todo caso, cuando corresponda según el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

Undécima.- Vigencia

11.1. Esta Bolsa de Trabajo permanecerá vigente por un plazo máximo de cuatro años o hasta nueva convocatoria.

Duodécima.- Impugnación

11.1. Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

11.2. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por lo interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Duodécima.- Publicación

12.1. Publíquense estas bases en el Tablón de Anuncios de la Entidad, en la página web www.cribagorza.org y en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca."

Graus, a 16 de diciembre de 2016.
LA PRESIDENTA,

Fdo.: Mª Lourdes Pena Subirá